

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

1435 *ORDEN de 27 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el modelo para el registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios por parte de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en su artículo 4, y en el Reglamento (CE) nº 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos, en su artículo 5.1, la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero (B.O.E. nº 43 de 19 de febrero de 2007), establece las obligaciones que deben cumplir los titulares de explotaciones agrícolas y forestales (agricultores) en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios y otros plaguicidas para la protección de las cosechas destinadas a ser consumidas como piensos o alimentos en las fases de cultivo, almacenamiento y transporte.

Como consecuencia de lo anterior y al objeto de facilitar a los agricultores el cumplimiento de las obligaciones, se ha considerado oportuno aprobar un modelo de registro de datos de la explotación que recoja la utilización de productos fitosanitarios y otros plaguicidas.

La Disposición adicional primera del Decreto 131/1998, de 23 de junio, por el que se distribuyen competencias entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en materia de control de plaguicidas, faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, actualmente Consejero de Agricultura y Alimentación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Igualmente, el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, habilita en su Disposición final primera al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Por todo lo expuesto, dispongo::

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el modelo de

registro de datos de la explotación a emplear por los agricultores como consecuencia de la utilización de productos fitosanitarios y otros plaguicidas para la protección de las cosechas destinadas a ser consumidas como piensos o alimentos, de conformidad con lo previsto en la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

Artículo 2. Registro de datos de la explotación.

1. Los agricultores consignarán los datos de la información de la explotación determinada en el artículo 3 de la Orden APA/326/2007 utilizando para ello el modelo recogido en el Anexo a la presente Orden.

2. Para llevar el registro actualizado de los datos los agricultores podrán utilizar el soporte papel o el informático.

Artículo 3. Reducción o exclusión del beneficio de los pagos directos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 78/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales para la percepción de pagos directos en el marco de la política agrícola común, cuando del resultado de los controles se detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Orden APA/326/2007 por parte de los agricultores, el importe total de los pagos directos que se deban abonar se reducirá o anulará conforme a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 71 del Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrados de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Disposiciones finales

Unica. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden APA/326/2007, la presente Orden entrará en vigor el 19 de mayo de 2007.

Zaragoza, 27 de abril de 2007.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALÓ ARGUILE LAGUARTA**

ANEXO (Hoja 2)

2. REGISTRO DE TRATAMIENTOS POSTCOSECHA (en el producto vegetal)

FECHA	PLAGA, ENFERMEDAD	CANTIDAD DE PRODUCTO VEGETAL TRATADO	PRODUCTO FITOSANITARIO		Nº REGISTRO
			NOMBRE COMERCIAL		

3. REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL LOCAL DE ALMACENAMIENTO

FECHA	LOCAL TRATADO	PRODUCTO FITOSANITARIO		Nº REGISTRO
		NOMBRE COMERCIAL		

4. REGISTRO DE TRATAMIENTOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

FECHA	VEHICULO TRATADO (Matrícula)	PRODUCTO FITOSANITARIO		Nº REGISTRO
		NOMBRE COMERCIAL		

5. REGISTRO DE ANALISIS DE PLAGUICIDAS EFECTUADO

FECHA	MATERIAL ANALIZADO	Nº BOLETÍN DE ANALISIS	LABORATORIO (Nombre y Dirección)	SUSTANCIAS ACTIVAS DETECTADAS

1436 *ORDEN de 12 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se concretan las actuaciones y líneas de ayuda a gestionar por el Departamento de Agricultura y Alimentación para paliar los daños causados en las explotaciones agrarias por las inundaciones acaecidas en los meses de marzo y abril de 2007.*

Durante la última semana del mes de marzo y primera del mes de abril de 2007 se han registrado inundaciones que han provocado cuantiosos daños en bienes y servicios públicos y privados, que incluyen diversas infraestructuras y producciones agrarias.

Tal circunstancia, condujo al Gobierno de Aragón, ante la situación de necesidad urgente y extraordinaria, a aprobar el Decreto Ley 1/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para reparar los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón por las inundaciones producidas por los desbordamientos en el cauce del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, efectuándose tal aprobación conforme al reconocimiento de tal facultad al Gobierno de Aragón hecho por el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. Tal disposición normativa establece un conjunto de medidas a aplicar y, entre ellas, en el sector agrario se prevé el establecimiento de líneas de ayuda para indemnizar los daños en las producciones agrarias y para restablecer los daños en la restauración parcelas y los gastos en explotaciones ganaderas, medidas que se contienen en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1/2007 y que llaman a la colaboración del Departamento de Agricultura y Alimentación para su aplicación, lo que se produce con la aprobación de esta Orden.

También son objeto de esta Orden algunas de las medidas previstas por el Real Decreto Ley 3/2007, en particular las indemnizaciones por daños en producciones agrícolas y ganaderas que prevé su artículo 4, aplicándose el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución previsto en esta Orden.

La magnitud de los daños hace que dichas inundaciones puedan calificarse de desastre natural, en los términos que señalan las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, tal y como considera el Real Decreto Ley 3/2007 y así se atestigua también en el Decreto Ley 1/2007.

En tal excepcional circunstancia, las Administraciones públicas están en la obligación de adoptar una serie de medidas con objeto de paliar en lo posible los daños producidos y ayudar a la reposición de los bienes afectados.

La Administración autonómica, dadas las circunstancias que han concurrido en las citadas inundaciones y la magnitud de los daños, ha decidido establecer medidas de carácter excepcional, adoptando las actuaciones necesarias para paliar los daños producidos por las mismas y dirigidas a los agricultores y ganaderos afectados.

No obstante las especiales circunstancias que se tienen en cuenta en la presente Orden, se considera que el seguro agrario es el instrumento básico que permite hacer frente a las situaciones de crisis asociadas a adversidades climáticas extraordinarias.

En el ámbito del Estado, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto Ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y primera del mes de abril de 2007, en el que se contemplan varias medidas relacionadas con las afecciones a cultivos, instalaciones e infraestructuras agrarias.

El objeto de esta Orden es establecer lo necesario para aplicar las medidas previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto

Ley 1/2007, concretando las líneas de actuación que van a ser desarrolladas por el Departamento de Agricultura y Alimentación, habida cuenta de las competencias que el Decreto 302/2003 de 2 diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, le atribuye, haciéndose uso para su aprobación de la habilitación reglamentaria que contiene a favor del Consejero de Agricultura y Alimentación el Decreto 2 /2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de esta Orden establecer las actuaciones a desarrollar por el Departamento de Agricultura y Alimentación a fin de atender de forma inmediata las reparaciones de las infraestructuras públicas agrarias relacionadas con el riego y de fijar las condiciones de las ayudas para que los agricultores y ganaderos afectados puedan abordar las pérdidas en las producciones de sus explotaciones y la reposición de los daños registrados en los bienes de las mismas.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Las medidas establecidas por la presente Orden, serán de aplicación en los términos municipales aragoneses afectados por las inundaciones acaecidas en la última semana del mes de marzo y primera del mes de abril de 2007 y que se recogen en el Anexo 1.

Artículo 3.—Reparación de daños en infraestructuras públicas de riego.

1.—Se declaran de emergencia las obras y trabajos de reposición de daños en las infraestructuras públicas, titularidad de las Comunidades de Regantes, precisos para asegurar el riego en la zona afectada.

2.—La ejecución de las obras y trabajos se desarrollará y financiará por la Administración de la Comunidad Autónoma, siempre que las mismas no hayan sido acometidas por la Administración General del Estado

Artículo 4.—Actuaciones objeto de ayuda.

Serán objeto de ayuda las pérdidas en las producciones de las explotaciones agrarias y la reparación de los daños causados por las inundaciones en las explotaciones agrarias causadas en el ámbito territorial establecido en el Anexo 1.

Artículo 5.—Beneficiarios de las ayudas.

1.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los titulares o propietarios de explotaciones agrícolas o ganaderas que hayan tenido daños por inundación en sus bienes o producciones.

2.—Los solicitantes de ayuda deberán comprometerse a suscribir el correspondiente seguro de sus producciones en la próxima campaña para resultar beneficiarios.

3.—No podrán resultar beneficiarios de estas ayudas los que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose a su acreditación conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

Artículo 6.—Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayudas, se formularán mediante el modelo normalizado que se publica como Anexo 3 de la presente Orden y se dirigirán al Director General de Desarrollo Rural.

2. Las solicitudes y la documentación que a ellas se acompañe se presentarán, preferentemente, en el Registro de la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación correspondiente a la ubicación territorial de la explotación objeto de la solicitud de ayuda, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de poder presentarla en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.